

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 — 1870"



UOC N° 22 /25.-

Asunción 24 de Enero de 2025.-

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Ref. Incorporación de Barcaza de la firma FLOR JARA & CIA. ID N° 454.781 - LPN SBE N° 35/2024 "servicio de Transporte de Materia Prima"

La Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/22 y sus reglamentos, notifica la aprobación del procedimiento de la Adenda N° 1 del Contrato Principal INC N° 047/2024, celebrado con la firma FLOR JARA & CIA., del proceso "Servicio de Transporte de Materia Prima" ID N° 454.781, para la incorporación de Barcazas.

La misma fue autorizada por Resolución PR N° 17/2025 de fecha 14/01/2025 y refrendada por Adenda N° 1, INC N° 01/2025 de fecha 14/01/2025, quedando convenida la siguiente Barcaza:

N°	Nombre Barcaza	Matricula	Carga útil ton.	TIPO
01	CHACO 1000-1	1881-B	951,00	Granelera
TOTAL			951,00	

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

ad//

Esc. Mg. ROCIO SEGOVIA
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
Lic. Edgar M. Colmán M.
Director
Unidad de Gestión de Adquisiciones
Gerencia U.O.C. - I.N.C.



Misión

Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión

Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.

INC N° 01 /2025

ADENDA N° 1, AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 047/2024 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 35/2024 “SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA” – ID N° 454.781.-



En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de Enero del año **2025**, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, con RUC N° 80000089-7, representada en este acto por el señor **GERARDO GUERRERO AGUSTI**, con Cédula de Identidad N° 2.334.559, en su cargo de Presidente que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto de la Presidencia de la República N° 140 de fecha 23 de agosto de 2023, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma comercial **FLOR JARA & CIA S.R.L.**, con RUC N° 80002443-5, representada en este acto por el señor **HUGO VIDAL FLOR GAUTO**, con Cédula de Identidad N° 451.156, y el señor **HORACIO GUALBERTO FLOR GAUTO**, con Cédula de Identidad N° 650.393, en su calidad de Representantes Legales conforme le confieren los Poderes Especiales otorgados por Escrituras Públicas, denominada en adelante **LA PROVEEDORA**, denominadas en conjunto **LAS PARTES**, e, individualmente, **PARTE**, acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato principal, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.ª OBJETO.

En virtud a la Resolución PR N° 017/2025 de fecha 14/01/2025, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a LAS PARTES en el contrato indicado, y a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, queda convenida la modificación de los términos del Contrato Principal en lo que respecta a las Cláusulas **2.ª** y **7.ª**. -----

2.ª DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos citados a continuación pasarán a formar parte integral del contrato:

- (a) La Adenda N° 1.
- (b) La Resolución PR N° 017/2025 que autoriza la incorporación de la barcaza y modificación del Contrato INC N° 047/2024.

7.ª DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA EMBARCACIONES.

LA PROVEEDORA incorpora a la flota a la barcaza que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Nombre	Matricula N°	Carga Útil toneladas	Tipo
1	CHACO 1000-1	1881-B	951,00	GRANELERA
Total			951,00	

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del Contrato INC N° 047/2024, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo y sujetos a las disposiciones legales que a LAS PARTES respaldan por imperio de las leyes de la República. -----

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman LAS PARTES esta Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado del presente instrumento. -----

HUGO VIDAL FLOR GAUTO
FLOR JARA & CIA S.R.L.
LA PROVEEDORA

GERARDO GUERRERO AGUSTI
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
LA CONTRATANTE

HORACIO GUALBERTO FLOR GAUTO
FLOR JARA & CIA S.R.L.
LA PROVEEDORA

INC N° _____ /2025

ADENDA N° 1, AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 047/2024 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 35/2024 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA" – ID N° 454.781.-



En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del año **2025**, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, con RUC N° 80000089-7, representada en este acto por el señor **GERARDO GUERRERO AGUSTI**, con Cédula de Identidad N° 2.334.559, en su cargo de Presidente que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto de la Presidencia de la República N° 140 de fecha 23 de agosto de 2023, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma comercial **FLOR JARA & CIA S.R.L.**, con RUC N° 80002443-5, representada en este acto por el señor **HUGO VIDAL FLOR GAUTO**, con Cédula de Identidad N° 451.156, y el señor **HORACIO GUALBERTO FLOR GAUTO**, con Cédula de Identidad N° 650.393, en su calidad de Representantes Legales conforme le confieren los Poderes Especiales otorgados por Escrituras Públicas, denominada en adelante **LA PROVEEDORA**, denominadas en conjunto **LAS PARTES**, e, individualmente, **PARTE**, acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato principal, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.ª OBJETO.

En virtud a la Resolución PR N° 017/2025 de fecha 14/01/2025, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a **LAS PARTES** en el contrato indicado, y a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", queda convenida la modificación de los términos del Contrato Principal en lo que respecta a las Cláusulas 2.ª y 7.ª. -----

2.ª DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos citados a continuación pasarán a formar parte integral del contrato:

- (a) La Adenda N° 1.
- (b) La Resolución PR N° 017/2025 que autoriza la incorporación de la barcaza y modificación del Contrato INC N° 047/2024.

7.ª DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA EMBARCACIONES.

LA PROVEEDORA incorpora a la flota a la barcaza que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Nombre	Matricula N°	Carga Útil toneladas	Tipo
1	CHACO 1000-1	1881-B	951,00	GRANELERA
	Total		951,00	

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del Contrato INC N° 047/2024, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo y sujetos a las disposiciones legales que a **LAS PARTES** respaldan por imperio de las leyes de la República. -----

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman **LAS PARTES** esta Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado del presente instrumento. -----

HUGO VIDAL FLOR GAUTO
FLOR JARA & CIA S.R.L.
LA PROVEEDORA

GERARDO GUERRERO AGUSTI
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
LA CONTRATANTE

HORACIO GUALBERTO FLOR GAUTO
FLOR JARA & CIA S.R.L.
LA PROVEEDORA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
20/01/2025



RESOLUCIÓN PR N° 047 /2025

Asunción, 14 de enero de 2025

POR LA QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE BARCAZA A LA FLOTA ORIGINALMENTE INTEGRADA EN EL MARCO DEL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 047/2024 SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA. S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 35/2024 “SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA”. ID N° 454.781.-

VISTO: La Carta Interna UC/IPM N° 23/2025 de la Unidad de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 14 de enero de 2025, relativa a la solicitud formulada por la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., para la incorporación de barcaza a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato Principal INC N° 047/2024 – Licitación Pública Nacional SBE N° 35/2024 “SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA”. ID N° 454.781; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el marco del proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 35/2024 para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA”, cuyo identificador en el portal de las Contrataciones Públicas es el número 454.781, fue adjudicado con el 30% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo la firma naviera FLOR JARA & CIA. S.R.L., mediante resolución de la Máxima Autoridad PR N° 500/2024 y su rectificación parcial N° 505/2024 de fecha 18/10/2024, por el monto total máximo de Guaraníes quince mil millones (G\$ 15.000.000.000), en la modalidad de contrato abierto por montos.-

Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 047/2024 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 04/11/2024 con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2025. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II “Plan de Entrega” del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación planteada:

Que, la contratista FLOR JARA & CIA. S.R.L. solicita la inclusión a su flota integrada originalmente la siguiente barcaza:

N°	Nombre	Matrícula	Carga Útil Ton.	Tipo
I	CHACO 1000-I	1881-B	951,00	GRANELERA
Total			951,00	

Para el efecto, adjunta documentaciones respaldatorias habilitantes, emitidas por las entidades competentes de nuestro país.-

Que, el escrito de presentación, así como las documentaciones de respaldo, fueron derivadas a la Gerencia Industrial, a fin de que como dependencia técnica competente realice la verificación en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondiente de las barcasas.-

La Gerencia Industrial a través de funcionarios designados para el efecto, procedió a la verificación e inspección técnica de la barcaza propuesta por la empresa proveedora, de acuerdo a los términos técnicos y legales requeridos para este fin, emitiendo como resultado el informe según Carta Interna Ref. 011/2025, señalando que se realizó la verificación, concluyendo que la barcaza puesta a disposición se encuentra en óptimas condiciones para el transporte de materia prima, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas por la INC.-

Que, el Contrato INC N° 047/2024 suscrito entre las partes prevé que durante la ejecución contractual la proveedora pueda solicitar la incorporación invocada, de acuerdo a lo que estipula el Anexo I ESPECIFICACIONES TECNICAS, Condiciones del servicio: “Durante la ejecución del Contrato, LA PROVEEDORA podrá solicitar la incorporación de barcasas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el presente Pliego de bases y condiciones”.-

Que, la verificación fue realizada por técnicos competentes de la INC quienes certificaron que la barcaza propuesta por la empresa naviera cumple con los requisitos técnicos y legales para su habilitación e inclusión dentro de la flota de embarcaciones consignadas en la cláusula séptima del contrato principal.-

Finalmente, es menester precisar que ampliar la flota de embarcaciones, en este caso con una (1) barcaza, representa contar con una mayor capacidad de transportar los materiales encomendados y definidos en el contrato. La mayor capacidad de transporte mencionado implica surtir con más flota que servirán de apoyo, redundará en la posibilidad de incrementar el Clinker que puede ser trasladado entre las fábricas, optimizando así el proceso de producción del cemento.-

MISIÓN

Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

VISIÓN

Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva



RESOLUCIÓN PR N° 017 /2025

* HOJA N° 2 *

...//...

Este aumento de producción conlleva contar con un mayor volumen del producto que se podrá ofertar al mercado mejorando así el ingreso financiero de la Institución, resaltando una vez más que el medio de transporte fluvial en comparación con el terrestre, resulta más ventajoso en cuanto a capacidad de transporte de material, así como el costo operativo final.-

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de la barcaza propuesta por la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L, allanándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una Adenda, la citada barcaza.-

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la Ley N° 7021/2022, que ubica entre los principios establecidos en el art. 4° al de ECONOMIA, EFICACIA Y EFICIENCIA; así como lo prescrito en el art. 67° de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.-

EL ANEXO I: ESPECIFICACIONES TECNICAS del Contrato prevé que "Las Empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación (inc) 3.8 "Habilitaciones para barcaza/remolcador; 3.8.1.Habilitación para Barcaza, 3.8.1.1.Certificado de navegabilidad vigente; 3.8.1.2.Certificado de Arqueo, 3.8.1.3.Certificado de Francobordo, 3.8.1.4.Certificado de Seguridad de Buques, 3.8.1.5.Tabla de Carenas de Calado suscripto por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado.-

Que, conforme a los términos señalados, se puede observar que el Contrato Principal admite la inclusión de barcasas, cuando las embarcaciones cuya inclusión se pretenda, cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Anexo I del Contrato.-

Que, de las instrumentales presentadas se verifican los certificados requeridos para la habilitación, observándose que los mismos se encuentran vigentes».-

Que, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución de la Máxima Autoridad Institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° Autorizar la incorporación de barcaza a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato Principal INC N° 047/2024 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L. como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 35/2024 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA". ID N° 454.781, en virtud al Artículo 67° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", al Anexo I Especificaciones Técnicas - Condiciones del Servicio del Contrato INC N° 047/2024, la Carta Interna UC/IPM N° 23/2025 de la Unidad de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones y Carta Interna Ref. 011/2025 de la Unidad de Logística Villeta, según detalle:---

N°	Nombre	Matrícula	Carga Útil Ton.	Tipo
1	CHACO 1000-1	1881-B	951,00	GRANELERA
	Total		951,00	

Abg. Ing. Benigno Savorgnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO...
Presidente
Industria Nacional del Cemento



UOC

RESOLUCIÓN PR N° 017 /2025

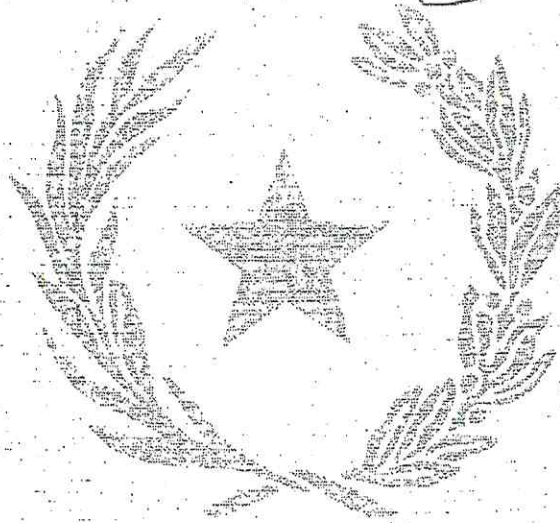
*** HOJA N° 3 ***

...//...

- Art. 2° Encomendar a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.
- Art. 3° Encargar a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación respectiva.
- Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.

U.O.C.
ABG. BERENICE SAVORGNA
 Secretaria General

U.O.C.
LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
 Presidente
 PRESIDENCIA



MISIÓN
 Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

VISIÓN
 Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva

CARTA INTERNA UC/IPM N° 23/2025

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : UNIDAD DE CONTRATOS

FECHA : 14 DE ENERO DE 2025

REFERENCIA : INFORME SOBRE INCLUSIÓN DE BARCAZAS AL CONTRATO INC N° 047/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA FLOR JARA & CIA S.R.L



Tengo a bien dirigirme a la Superioridad, en referencia a la solicitud de inclusión de embarcaciones presentada por la firma naviera FLOR JARA & CIA S.R.L según Nota FJ N° 26/2024 de fecha 5/11/2024, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, señalando cuanto sigue:

Que, en el marco del proceso de Licitación Publica Nacional SBE N° 35/2024 para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA" cuyo identificador en el Portal de Contrataciones Públicas es el N° 454.781, fue adjudicado con el 30% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultaneo la firma naviera FLOR JARA & Cía. S.R.L, mediante resolución de la Máxima Autoridad PR N° 500/2024, y su rectificación parcial N° 505/2024 de fecha 18/10/2024, por el monto total máximo de Guaraníes quince mil millones (Gs.15.000.000.000), en la modalidad de contrato abierto por montos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 047/2024, el cual fue formalizado entre las partes en fecha 04/11/2024, con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2025. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II Plan de entrega, del documento contractual, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

SITUACION PLANTEADA

Que, la contratista FLOR JARA & CIA S.R.L mediante la referida Nota, solicita la inclusión a su flota integrada originalmente la siguiente barcaza:

N°	NOMBRE	MATRICULA	CARGA UTIL	TIPO
1	CHACO 1000-1	1881-B	951,00	GRANELERA
Total			951,00	

Para el efecto, adjunta documentaciones respaldatorias habilitantes, emitidas por las entidades competentes de nuestro país.

Que, el escrito de presentación, así como las documentaciones de respaldo, fueron derivados a la Gerencia Industrial, a fin de que como dependencia técnica competente realice la verificación en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes de las barcasas.

La Gerencia Industrial, a través de funcionarios designados para el efecto, procedió a la verificación e inspección técnica de barcaza propuesta por la empresa proveedora, de acuerdo a los términos técnicos y legales requeridos para este fin, emitiendo como resultado el informe según Carta Interna Ref.011/2025, señalando que se realizó la verificación, concluyendo que la barcaza puesta a disposición se encuentra en óptimas condiciones para el transporte de materia prima, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas por la INC.

Patricio Lesni
Director
Unidad de Contra
Gerencia U.O.C. - I.I

Que, el contrato INC N° 047/2024 suscrito entre las partes prevé que durante la ejecución contractual la proveedora pueda solicitar la incorporación invocada, de acuerdo a lo que estipula el Anexo I ESPECIFICACIONES TECNICAS, Condiciones del Servicio; **"Durante la ejecución del Contrato, LA PROVEEDORA podrá solicitar la incorporación de barcazas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el presente Pliego de bases y condiciones."**

Que, la verificación fue realizada por técnicos competentes de la INC quienes certificaron que la barcaza propuesta por la empresa naviera cumple con los requisitos técnicos y legales para su habilitación e inclusión dentro de la flota de embarcaciones consignadas en las clausula séptima del contrato principal.

Finalmente, es menester precisar que ampliar la flota de embarcaciones, en este caso con una (1) barcaza, representa contar con una mayor capacidad de transportar los materiales encomendados y definidos en el contrato. La mayor capacidad de transporte mencionado implica surtir con más flota que servirán de apoyo, redundara en la posibilidad de incrementar el Clinker que puede ser trasladado entre las fábricas, optimizando así el proceso de producción del cemento. Este aumento de producción conlleva contar con un mayor volumen del producto que se podrá ofertar al mercado mejorando así el ingreso financiero de la Institución, resaltando una vez más que el medio de transporte fluvial en comparación con el terrestre resulta más ventajoso en cuanto a capacidad de transporte de material, así como el costo operativo final.

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de la barcaza propuesta por la firma FLOR JARA & Cía. S.R.L, allanándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una Adenda, la citada barcaza.

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la Ley N° 7021/22 que ubica entre los principios establecidos en el art. 4° al de ECONOMIA, EFICACIA Y EFICIENCIA; así como lo prescrito en el art. 67° de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

EL ANEXO I: ESPECIFICACIONES TECNICAS del Contrato prevé que "Las Empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación (inc) 3.8 "Habilitaciones para barcaza/ remolcador; 3.8.1.Habilitación para Barcaza, 3.8.1.1.Certificado de navegabilidad vigente; 3.8.1.2.Certificado de Arqueo, 3.8.1.3. Certificado de Francobordo, 3.8.1.4.Certificado de Seguridad de Buques, 3.8.1.5. Tabla de Carena de Calado suscrito por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado.

Que, conforme a los términos señalados, se puede observar que el Contrato Principal admite la inclusión de barcazas, cuando las embarcaciones cuya inclusión se pretenda, cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Anexo I del Contrato.

Que, de las instrumentales presentadas se verifican los certificados requeridos para la habilitación respectiva, observándose que los mismos se encuentran vigentes.


Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

Misión

Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión

Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.

CONCLUSIÓN

En tal sentido, en base a cada una de las instrumentales presentadas por la firma recurrente, los informes del área pertinente que determinan como apta la embarcación arriba señalada, para la carga de la materia prima, al amparo de las disposiciones contenidas contractualmente que han sido señaladas, podemos concluir que el pedido presentado por la firma FLOR JARA & CIA S.R.L, para la inclusión de la barcaza en cuestión a su lista de embarcaciones, reúne los requisitos y condiciones técnicas adecuadas a las especificaciones técnicas requeridas por la INC.

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- **AUTORIZAR**, mediante la Resolución de la Máxima Autoridad; la incorporación de la embarcación identificada en el siguiente detalle, a la flota inicialmente integrada en el marco del contrato principal INC N° 047/2024, conforme a lo establecido en el Anexo I – Especificaciones Técnicas; dejando constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato, se mantienen inalterables.

N°	NOMBRE	MATRICULA	CARGA UTIL	TIPO
1	CHACO 1000-1	1881-B	951,00	GRANELERA
Total			951,00	

- **ENCOMENDAR**, a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Adenda correspondiente.-

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer.-

Atentamente.-

Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

FLOR JARA & CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Capital Social Integrado Gs. 1.415.200.000 – Telef 021 223 092 – info@florjara.com

TRANSPORTE FLUVIAL – CEMENTO- CLINKER – PETROLEO – TRANSBORDO – ALIJE - REMOLQUES

Nota FJ 26 /2024

Asunción, 5 de noviembre de 2024

Señores

GERARDO GUERRERO AGUSTI, Presidente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Presente

Ref.: Inclusión de "BARCAZA CHACO 1000-1"

Nos dirigimos a usted, en el marco del Contrato Principal INC nº 047/2024 **convenido** en base a la Licitación Pública Nacional para el servicio de flete fluvial de Clinker y otros, ID nº 454.781

Con el objeto de solicitar la inclusión de la barcaza CHACO 1000-1 **con matricula nº** 1881-B. Para el efecto adjuntamos los siguientes documentos:

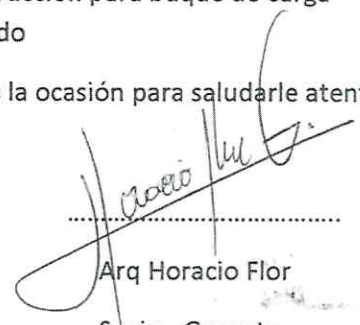
- Título de propiedad
- Certificado de Arqueo
- Matricula de Buque
- Certificado de Habilitación de la Marina Mercante Nacional
- Patente de Navegación
- Certificado de Navegabilidad
- Certificado de seguridad de construcción para buque de carga
- Certificado nacional de francobordo

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle **atentamente**.


.....
Lic. Hugo Flor Gauto

Socio - Gerente

FLOR JARA Y CIA SRL


.....
Arq Horacio Flor

Socio - Gerente

FLOR JARA Y CIA SRL

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay